

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1346-98

CELEBRADA EL 10 DE SETIEMBRE, 1998

ARTICULO I

Con fundamento en el acuerdo de la sesión No. 1345-98, Art. IV, inciso 5-a), con el cual se declaró desierto el concurso de Director Ejecutivo de la Editorial, SE ACUERDA encargar al MBA. Rodrigo Arias, Vicerrector Ejecutivo y Lic. Víctor Manuel Vargas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que elaboren una nómina de posibles candidatos al puesto de Director (a) de la Editorial, según las características del puesto. Se les solicita incorporar la información pertinente de cada uno de ellos.

Dicha nómina será conocida por el Consejo Universitario en su sesión del 23 de setiembre de 1998, lo anterior para cumplir con la normativa vigente en materia de nombramientos de jefes y directores.

ACUERDO FIRME

ARTICULO II

En la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, a las trece horas del diez de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

- a.- El Consejo de Rectoría -por acuerdo tomado en sesión 1028-98, Art. XLVII del 19 de febrero de 1998- conformó una Comisión encargada de

investigar administrativamente los resultados y demás procedimientos en torno a la contratación de la Fundación Centro de Productividad Nacional (CEPRONA), efectuada en virtud de la licitación restringida No.003-96, según lo indicado por el Consejo Universitario, en acuerdos tomados en las Sesiones 1311-98, Art. III, inc.1) y 1318-98, Art. IV, inc.3).

- b.- Por oficio O.J.98-140 del 15 de abril de 1998, y dentro del plazo establecido, la Comisión encargada por el Consejo de Rectoría presentó su informe ante ese Consejo. En dicho informe constan varias notas, en virtud de las cuales se dio audiencia a los funcionarios encargados de velar por la ejecución del proyecto, con el fin de que aclararan lo acontecido durante la contratación de CEPRONA y ofrecieran la prueba y demás alegatos o aclaraciones que consideraran pertinentes. Finalmente, recibidos los documentos y analizada la prueba respectiva, la Comisión llegó a una serie de conclusiones, en virtud de las cuales recomendaba, entre otros puntos, la apertura de expediente disciplinario al señor Elmer Acevedo Sánchez, por considerar que en su labor como encargado del proyecto habían surgido serias anomalías que ameritaban determinar su responsabilidad al respecto.
- c.- El Consejo de Rectoría, por acuerdo constante en Sesión No.1036-98, Art I, celebrada el 24 de abril de 1998, acogió el informe de la Comisión de cita y dispuso lo siguiente:

"Abrir expediente disciplinario en contra del Ing. Elmer Acevedo Sánchez Acevedo para proceder a determinar su responsabilidad. Por tratarse de un Director de Escuela, deberá conocer el caso el Consejo Universitario, según lo indica el artículo 111, inciso ch) del Estatuto de Personal, mediante gestión expresa del Vicerrector Académico, quien es el jefe inmediato del Ing. Acevedo, para dar cumplimiento a los trámites que al efecto indica el Reglamento de Despidos por Justa Causa".
- d.- El Lic. José Joaquín Villegas, Vicerrector Académico, por oficio V.A.98-296 del 11 de mayo de 1998, dirigido al Dr. Celedonio Ramírez, en su condición de Presidente del Consejo Universitario, solicitó el despido con justa causa para el Ing. Elmer Acevedo Sánchez (artículos 1 y 2 del Reglamento de Despidos con Justa Causa).
- e.- Analizada la nota anterior, el Consejo Universitario estimó procedente -en principio- la solicitud del Lic. Villegas, por lo que, por acuerdo constante en Sesión No.1326-98, Art. III, inc. 9), de 13 de mayo de 1998, resolvió solicitar a la Oficina de Recursos Humanos la apertura

del expediente disciplinario (artículo 3 del Reglamento de Despidos por Justa Causa).

- f.- La Oficina de Recursos Humanos, mediante nota ORH.98-481 de 21 de mayo de 1998, dirigida al Ing. Elmer Acevedo, inicia la apertura del expediente disciplinario, con el objeto de aclarar la verdad de los hechos y determinar si el Ing. Acevedo había incurrido en falta disciplinaria. En este oficio de traslado de cargos, se le expusieron al señor Acevedo los siete hechos que se le imputaban, con el señalamiento de las respectivas pruebas y citas legales de rigor. El traslado de cargos fue notificado el 1 de junio de 1998 al señor Acevedo, en forma personal (artículo 4 del Reglamento de Despidos por Justa Causa).
- g.- El Ing. Elmer Acevedo, por escrito fechado 10 de junio de 1998, contestó en tiempo y forma el traslado de cargos, aportando las pruebas de descargo que constan en el expediente disciplinario.
- h.- Por nota ORH.98-585 de 18 de junio de 1998, la Oficina de Recursos Humanos convocó a una audiencia oral y privada para la recepción de la prueba testimonial ofrecida por el señor Acevedo, citando al efecto a las siguientes personas: Ing. Sergio González Duarte, Dra. María Teresa Lechado, Dr. Edgar Ortiz (que posteriormente fue sustituido por el testimonio de la señora Xinia Villanueva), Ing. Oscar Castillo, Lic. Eladio Alvarado González, Sr. Javier Sánchez Corrales, Sr. Marvin Villalobos Palma y Sr. César Castro Thames. Igualmente, por oficios ORH-98-592, ORH.98-591, ORH 98.586 y ORH 98.587 se convocó a varios funcionarios de la UNED a la audiencia, para que brindaran el testimonio que el señor Acevedo había ofrecido.
- i.- Recibida la totalidad de la prueba, la Oficina de Recursos Humanos, por nota ORH 98.746 de 31 de julio de 1998, convocó a una audiencia final al señor Acevedo, para que rindiera sus conclusiones (artículo 6 del Reglamento de Despidos por Justa Causa).
- j.- El alegato de conclusiones del Ing. Acevedo fue presentado en tiempo y forma, el 12 de agosto de 1998.
- k.- La Oficina de Recursos Humanos -por oficio ORH 98.791 de 19 de agosto de 1998- elevó las piezas del expediente disciplinario del Sr. Acevedo al Consejo Universitario, para el dictado de la resolución final (artículo 6, Reglamento de Despidos por Justa Causa).
- l.- Recibido el expediente del Ing. Acevedo en el Consejo Universitario el 20 de agosto de 1998, la Comisión de Presupuesto y Correspondencia

de dicho órgano colegiado solicitó un dictamen a la Oficina Jurídica, según consta en el acuerdo del Art.III, inc.10) de la Sesión No.149-98 de 24 de agosto de 1998. El dictamen fue elevado a Plenario, según acuerdo constante en Sesión 150-98, Art. III, inc. 8), de 28 de agosto de 1998.

- m.- Por acuerdo constante en el Art. IV , inciso 4) de la Sesión No. 1345-98, del miércoles 9 de setiembre de 1998, se convoca a Sesión Extraordinaria el día 10 de setiembre de 1998, a las doce meridiano para el dictado de la resolución final.

HECHOS PROBADOS:

De importancia, para la resolución de este asunto, el Consejo Universitario tiene como probados los siguientes hechos:

- 1.- Que el Ingeniero Elmer Acevedo Sánchez, después de haber aprobado el informe final del proyecto, mismo que fue presentado por la Fundación Centro de Productividad Nacional (CEPRONA), y solicitar - para esta entidad- el pago de la liquidación total, pidió a la Oficina de Audiovisuales de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) la elaboración del audiovisual correspondiente a la Segunda Etapa, a sabiendas que la confección de éste era exclusiva responsabilidad de la Fundación.

El Ing. Acevedo solicitó, según nota fechada 3 de julio de 1997, al Lic. Roberto Román la confección de un contrato para la elaboración del material audiovisual que sería financiado por CEPRONA. No obstante, esta petición es extemporánea, toda vez que el Ing. Acevedo ya había aceptado y recibido, a satisfacción, el informe final que daba por concluido el proyecto, según nota del 16 de abril de 1997 (folio 57), firmada por don Elmer Acevedo Sánchez y por la Ing. Cecilia Barrantes y en la que se indica que "*las etapas establecidas dentro del contrato por la Fundación han sido cumplidas de manera satisfactoria (...). Por esta razón, se solicita el pago de la liquidación del contrato a CEPRONA, tal y como se acordó*".

A pesar de que el Ing. Acevedo alegó que el audiovisual de la segunda etapa iba a ser financiado por CEPRONA (según contrato de folios 69 y 70), lo que se le cuestionó fue haber gestionado su elaboración habiendo dado por concluida la totalidad de la contratación con anterioridad.

Como prueba de descargo, además, don Elmer insistió en que el informe final corresponde al informe de la primera etapa y que un segundo documento, llamado "Anexo al informe final" constituye, en realidad, el informe final, que es el que da por concluida la contratación con CEPRONA. Este alegato no resulta de recibo, toda vez que el cartel de la licitación 003-96, en virtud de la cual se contrató a CEPRONA, así como la oferta respectiva, claramente indican que la primera etapa finalizaba con un primer informe y la segunda, con uno final, mismo que fue aprobado el 16 de abril de 1997.

A mayor abundancia, por nota de 22 de abril de 1997, el Ing. Acevedo nuevamente solicita "hacer efectivo el pago a la Fundación", circunstancia que resulta anterior a su pedimento del 3 de julio al Lic. Román y que reafirma las observaciones expuestas, respecto del recibo de lo contratado en forma incompleta y la solicitud de pago de la liquidación a CEPRONA de manera improcedente.

PRUEBA:

La señalada para el Hecho Primero del oficio de traslado de cargos (ORH.98-481 de 21 de mayo de 1998) y prueba documental y testimonial aportada por el señor Acevedo.

- 2.- Que el Ing. Elmer Acevedo no justificó las variantes en los precios de la contratación de servicios profesionales (C970,000.00), la solicitud de contrato (C4,494,760.00) y la licitación restringida 003-96 (C8,400,000.00), pese a que el objeto y contenido de la contratación era muy similar en los tres casos.

El señor Acevedo alega que él no era el responsable de aprobar las contrataciones del proyecto Costa Rica-Holanda, ya que no era el funcionario competente para ello, y que lo único que le correspondía era dar el visto bueno. Es criterio de este Consejo que, al ser el encargado del proyecto, el Ing. Acevedo debió cumplir las obligaciones inherentes a dicha condición a cabalidad, al tenor de lo que al efecto establecen los artículos 15.2 y 15.3 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, aplicables en su totalidad a este punto. Las diferencias en los precios varían considerablemente, sin que exista justificación del desglose de los gastos respectivos ni de las diferencias notorias de los precios de las tres cotizaciones.

PRUEBA: La señalada para el Hecho Tercero del oficio de traslado de cargos (ORH.98-481 de 21 de mayo de 1998) y la prueba documental y testimonial aportada por el señor Acevedo.

- 3.- Que el Ing. Elmer Acevedo solicitó la aprobación, en forma indebida y adelantada, el pago efectuado a CEPRONA por la primera etapa, ya que la UNED pagó por un servicio que el contratista aún no había prestado. Así, el señor Acevedo, por nota de 28 de noviembre de 1996 (folio 55), manifiesta haber recibido a satisfacción el proyecto, y solicitó su pago, pese a los incumplimientos de CEPRONA.

Es el propio representante de esa Fundación, el señor Sergio González, quien aceptó que la totalidad de la primera etapa no estaba concluida (folio 167) y que, incluso, no se habían realizado los seminarios que debían llevarse a cabo en ella. Estas actividades iniciaron hasta el 11 de marzo de 1997, en tanto que la solicitud de pago para la primera etapa es de 28 de noviembre de 1996. En ella, el Ing. Acevedo indica que "hemos recibido de parte del señor Sergio González ... el informe correspondiente a la primera etapa del proyecto. (...) Queda pendiente de entregar únicamente la segunda etapa que corresponde al trabajo de campo, impresión de materiales y realización de los seminarios taller, que se llevarán a cabo durante el mes de enero. (...) Por esta razón se solicita que se haga efectivo antes del 13 de diciembre, el adelanto correspondiente al 60% ..." (folio 55).

En la licitación restringida 003-96, la contratación se estableció en dos etapas. Al finalizar la primera, una vez presentado un informe, se cancelaba un 60%. El 40% restante se pagaba contra la entrega del informe final. Según los documentos que constan en el expediente, la primera etapa fue aprobada por el Ing. Acevedo sin que hubiera finalizado (folios 55 y 56), situación que fue corroborada por los testigos que él mismo aportó.

PRUEBA: La señalada para el Hecho Cuarto del oficio de traslado de cargos (ORH.98-481 de 21 de mayo de 1998) y prueba documental y testimonial aportada por el señor Acevedo.

- 4.- Que el Ing. Elmer Acevedo comprometió el patrimonio de la UNED, solicitando el pago de la Segunda Etapa, la cual recibió a satisfacción, pese a los incumplimientos de CEPRONA.

El señor Acevedo, en sus alegaciones, insiste en que la nota fechada 16 de abril de 1997 (folio 134) se refiere "única y exclusivamente a la primera etapa de la licitación restringida No.003-96" (folio 235). Empero, esta nota señala la finalización de la segunda etapa del proyecto. En este sentido, lo argüido por don Elmer se desvirtúa según nota de 28 de noviembre de 1996 (folio 55), que él mismo suscribe y que, en lo que interesa, dice que "hemos recibido de parte

del señor Sergio González ... el informe correspondiente a *la primera etapa del proyecto* . (...) Queda pendiente de entregar únicamente la segunda etapa, que corresponde al trabajo de campo, impresión de materiales y realización de los seminarios taller, que se llevarán a cabo durante el mes de enero. (...) Por esta razón, se solicita que se haga efectivo antes del 13 de diciembre, el adelanto correspondiente al 60%. (...) La entrega del informe final de este proyecto a la embajada de Holanda está planteada para la primera semana de febrero de 1997 ...".

A mayor abundancia, del análisis de los documentos de folios 132, 133, 134 y 136 se concluye que el Ing. Acevedo aprobó la segunda etapa y no la primera, como alega.

PRUEBA: La señalada para el Hecho Quinto del oficio de traslado de cargos (ORH 98.481 de 21 de mayo de 1998) y la prueba documental y testimonial aportada por el señor Acevedo.

HECHOS NO PROBADOS.

De importancia para la resolución de este asunto, es criterio de este Consejo que no se logró acreditar:

- 1.- Que el Ing. Elmer Acevedo hiciera incurrir a la UNED en un fraccionamiento de la contratación (prueba testimonial y pericial ofrecida por el señor Acevedo).
- 2.- Que el Ing. Elmer Acevedo aprobara la Unidad Didáctica elaborada por CEPRONA, pese a que se constatará la existencia de dicha unidades en la Dirección de Distribución de Materiales (nota DE 259.98).

EN CUANTO AL FONDO:

De la anterior exposición, es claro para este Consejo que el Ingeniero Elmer Acevedo Sánchez incurrió en faltas graves a su contrato de trabajo, al incumplir las obligaciones que, como encargado del proyecto correspondiente a la contratación originada en la licitación restringida No.003-96, desarrollada dentro del marco del Convenio Costa Rica-Holanda, como Director de la Escuela de Ciencia de la Administración y como funcionario de la Universidad Estatal a Distancia, eran inherentes a su triple condición.

Estas faltas, en resumen, son:

- 1.- Que el Ingeniero Elmer Acevedo Sánchez, después de haber aprobado el informe final del proyecto, mismo que fue presentado por la Fundación Centro de Productividad Nacional (CEPRONA), y solicitar - para esta entidad- el pago de la liquidación total, pidió a la Oficina de Audiovisuales de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) la elaboración del audiovisual correspondiente a la Segunda Etapa, a sabiendas que la confección de éste era exclusiva responsabilidad de la Fundación.
- 2.- Que el Ing. Elmer Acevedo no justificó las variantes en los precios de la contratación de servicios profesionales (C970,000.oo), la solicitud de contrato (C4,494,760.oo) y la licitación restringida 003-96 (C8,400,000.oo), pese a que el objeto y contenido de la contratación era muy similar en los tres casos.
- 3.- Que el Ing. Elmer Acevedo solicitó la aprobación, en forma indebida y adelantada, del pago efectuado a CEPRONA por la primera etapa, ya que la UNED pagó por un servicio que el contratista aún no había prestado. Así, el señor Acevedo, por nota de 28 de noviembre de 1996 (folio 55), manifiesta haber recibido a satisfacción el proyecto, y solicitó su pago, pese a los incumplimientos de CEPRONA.
- 4.- Que el Ing. Elmer Acevedo comprometió el patrimonio de la UNED, solicitando el pago de la Segunda Etapa, la cual recibió a satisfacción, pese a los incumplimientos de CEPRONA.

Los cuatro cargos anteriores, además, constituyen, para este Consejo, negligencia en el ejercicio de sus funciones y pérdida de confianza, condición esta última fundamental para ocupar cargos de Dirección en la Institución.

En virtud de lo anterior, probanzas analizadas, artículos 15.2, 108, 104.4, 105.6 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, artículo 81, inc. l) del Código de Trabajo, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Despidos por Justa Causa de la Universidad Estatal a Distancia y artículos 34, inc. d) y ñ) y 35, inc. d) del Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia, el Consejo Universitario **ACUERDA:**

- 1.- Prescindir de los servicios del señor Elmer Acevedo Sánchez, a quien se despide sin responsabilidad patronal.
- 2.- Comunicar al señor Elmer Acevedo Sánchez que esta disposición rige a partir del día miércoles 16 de setiembre de 1998.

- 3.- **Indicar al señor Elmer Acevedo Sánchez que contra esta decisión final puede interponer Recurso de Revocatoria, según lo dispone el artículo 8 del Reglamento de Despidos por Justa Causa, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME